

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFIA

“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UNA LEY DE IDENTIDAD CIUDADANA PLURINACIONAL”

(Para optar el título Académico de Licenciado en Derecho)

POSTULANTE: SILVIAESTHER CALLISAYA POMA

TUTOR ACADÉMICO: Dr. JUAN RAMOS M.

TUTOR INSTITUCIONAL: Dr. JAIME MAMANI M.

LA PAZ – BOLIVIA

DEDICATORIA

A mis Padres por su Inmenso Amor, Comprensión, Apoyo y por creer en mí.

A mis Hermanos por su cariño incondicional y por su fortaleza.

A mis Familiares por todo el apoyo, las alegrías vividas.

A mis Amigas por su amistad, comprensión y compañía.

A todas las personas que han creído en mí.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme dado la vida, por guiarme, fortalecerme y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que colaboraron para que día, a día aprenda nuevas experiencias de vida.

Al Dr. Julio Mallea, Tutor Académico de Trabajo Dirigido, al Dr. Jaime Mamani M. , Director de Registro Civil de la Corte Departamental Electoral Sala Provincias de La Paz, y a la Dra. Delia Aguilar por toda su colaboración en la realización de mí Trabajo Dirigido, por su amistad y por la confianza depositada en mi persona.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria

Agradecimientos

Índice General

INTRODUCCIÓN	6
1. ELECCION DEL TEMA	9
2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA	9
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA	11
3.1. Delimitación Temática	11
3.2. Delimitación Temporal	11
3.3. Delimitación Espacial	11
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN	12
4.1. Marco Teórico	12
4.2. Marco Histórico	13
4.3. Marco Conceptual	17
4.4. Marco Jurídico	20
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	25
6. OBJETIVOS	26
6.1. Objetivo General	26
6.2. Objetivos Específicos	26
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	27

7.1.	Métodos	27
7.1.1.	Método Analítico	27
7.1.2.	Método Deductivo	27
7.1.3.	Método Exegético	27
7.2.	Técnicas	28
7.2.1.	Técnica Observativa	28
7.2.2.	Técnica de Revisión Documental	28
7.2.3.	Técnica de Entrevista	28
8.	FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD	29
	CAPITULO I	30
	EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN BOLIVIA Y LA CIUDADANIA PLURINACIONAL	31
1.1.	Antecedentes Históricos	31
1.2.	Conceptos y Definiciones	37
1.2.1.	Características del Derecho a la identidad	38
1.3.	Ámbito Nacional e Internacional	39
1.4.	Legislación Normativa Vigente	40
1.5.	Regulación Internacional	46
	CAPITULO II	
	DEPARTAMENTAL ELECTORAL SALA PROVINCIAS Y EN LA ACTUALIDAD TRIBUNAL ELECTORAL	48
2.1.	Funciones	48

2.2. Organización	48
2.3. Atribuciones	50
CAPITULO III	53
LA CIUDADANIA PLURINACIONAL	53
3.1. La Incorporación de los conceptos ciudadanía y plurinacional en la Nueva Constitución Política del Estado	54
3.2. El Tribunal Electoral y el Servicio de Registro Cívico	58
3.3. Marco Jurídico	59
3.4. Necesidades de la Ciudadanía	64
CAPITULO IV	
PROPUESTA DE LA LEY DE IDENTIDAD CIUDADANA PLURINACIONAL	66
4.1. Propuesta Jurídica (Creación de una Ley de Identidad Ciudadana Plurinacional)	67
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	75
BIBLIOGRAFIA	78
ANEXOS	80

PRÓLOGO

Es un honor como Tutor de Trabajo Dirigido, escribir el prólogo de la presente monografía, partiendo sobre el tema de la ciudadanía plurinacional, sobre todo, en este momento en que el país atraviesa una época de transiciones políticas, con el objetivo de mejorar el ámbito del registro civil con la nueva Constitución Política del Estado y La Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

La lectura de éste trabajo, a mi juicio aporta aspectos importantes, uno de ellos es, la necesidad de implementar una ley del derecho de la ciudadanía plurinacional, con el fin de garantizar y promover el principio de gratuidad en el primer Certificado de Nacimiento y la primera Cedula de Identidad sin límite de edad, asimismo se propone subsanar las partidas observadas con trámites administrativos que no tienen costo con el fin de que el Estado tutele los derechos humanos de primera generación que están establecidos en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios.

La Paz, Octubre de 2010.

Lic. Jaime Mamani Mamani
Director de Registro Civil Corte Departamental Electoral-La Paz
Tutor Institucional de Trabajo Dirigido

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido realizada en la Corte Departamental Electoral de La Paz- Sala Provincias, específicamente en las áreas de Archivo de Libros, Certificaciones, en las ventanillas de atención a los usuarios y en mesas de esta sala para el subsanado de partidas, la presente es fruto de un trabajo de investigación, sobre la realidad existente en esta dirección, donde los trámites que se realizan para los usuarios de todo nuestro departamento y específicamente el de las provincias. El problema principal es la “ existencia de una relación importante entre registro de nacimientos , ejercicio pleno de los derechos humanos , y desarrollo económico y político; y segundo que el nombre y una nacionalidad constituye la llave de acceso al ejercicio de una vasta gama de derechos humanos.

A partir de ello se construye la hipótesis de trabajo sobre la relación entre el registro de nacimientos y el ejercicio de Derechos Humanos, desarrollo Humano y consolidación democrática. En términos negativos podría expresarse que la ausencia de registro influye en la privación, vulnerabilidad y explotación del niño y la niña; que las personas estén registradas y que cuenten con doble o triple partida también es una limitante al derecho a la identidad, porque sencillamente sus partidas están observadas y no pueden contar con documentos de identidad lo cual no permite subjetivizar nuestros derechos. El principal aporte de este trabajo es incentivar las inscripciones de nacimientos y el saneamiento de partidas a través de campañas de difusión e información en todos los lugares alejados del país , el proyecto de Ley de Identidad Ciudadana Plurinacional, establece y fomenta la gratuidad del primer Certificado de Nacimiento y la primera Cedula de Identidad sin límite de edad ; sanear las partidas inscritas en los libros de Registro Civil, homogeneizar los datos personales en los registros públicos y respetar la identidad cultural de las personas pertenecientes a Pueblos Indígena Originarios Campesinos en cuanto concierne a sus nombres y apellidos,

toponimias , auto identificación, idioma, espiritualidad, vestimenta, símbolos y demás elementos o características identitarios.

De esta forma se avanzaría sustancialmente en la vigencia de los Derechos Humanos de un sector silencioso que difícilmente sale a protestar a las calles. Un mensaje llamativo del estudio es la necesidad de un trabajo conjunto entre los sectores públicos estatales, públicos no estatales , sociales y privados, para crear condiciones de mayor éxito de impacto en los objetivos planteados.

Los niños y niñas de nuestra región sobre todo los invisibilizados hasta ahora bien merecen este esfuerzo para disminuir el subregistro actual y ampliar la democratización de la democracia.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“LA NECESIDAD DE INCORPORAR UNA LEY DE IDENTIDAD CIUDADANA PLURINACIONAL.”

2. JUSTIFICACION

Es fundamental trazar otra línea de acción, en el campo jurídico fundamentado, donde es absolutamente necesario contar con una agenda de modernización jurídica según la coyuntura actual que atraviesa el país.

En el ámbito cultural, la escasa valoración social del registro de nacimientos parece constituir un factor importante de rezago registral, indisolublemente asociado a la pobreza y a la exclusión social. En el caso de La Paz, nuestra experiencia personal refiere la importancia que tiene el registro para ciertos grupos sociales tradicionalmente marginados o simplemente aislados en sus lugares de orígenes que no pueden acceder al derecho a la identidad, o simplemente porque se encuentran en sus lugares de nacimiento con poca información sobre las inscripciones, o por que se encuentran con la ingrata razón de que no cuentan con medios económicos para acceder a este servicio o, simplemente al derecho a la identidad.

En este ámbito común, el problema pasa por la insuficiencia de las tareas de información, difusión y capacitación en materia de registro de nacimientos y ejercicios de los derechos humanos.

En todos los casos a pesar de la metodología de trabajo desarrolladas, el impacto de operativos, proyectos, y campañas por el Derecho a La Identidad que es fomentado por las direcciones de Registro Civil de cada ciudad que, se ve reducido por problemas de información y conocimiento de los beneficiarios, pero también de los funcionarios registrales y otras autoridades que deben estar en continua capacitación y también a ser más accesiva la inscripción.

En todos los países existe la premiosa necesidad de trabajar más y mejor en este campo pero ocupándonos más a nivel Nacional y delimitado la ciudad de La Paz si se quiere revertir los procesos de exclusión y marginalidad ciudadana , identificados por diferentes estudios y sobre todo si se quiere reducir el rezago registral . tanto desde el Estado como desde la sociedad civil, es importante concebir la inscripción de nacimientos mas como un acto político de integración e inclusión ciudadana que como, un simple acto jurídico administrativo.

En primer término , el trabajo de investigación debe orientarse hacia la propuesta de políticas públicas uniformes en materia de registro de nacimientos , en estricta relación con el ejercicio de los derechos humanos y de la ciudadanía social plena. El ejercicio del Derecho a la Identidad para todos los Bolivianos y bolivianas debe estar basado en el principio de gratuidad en la inscripción y otorgación del primer Certificado de Nacimiento y la primera Cedula de Identidad sin límite de edad, asimismo sanear las partidas de nacimiento inscritas en los libros de Registro Civil, homogenizar los datos personales en los registros públicos y respetar la identidad cultural de las personas pertenecientes a Pueblos Indígena Originarios Campesinos en razón de su nombre, apellidos, auto identificación, idioma, espiritualidad y otros elementos identitarios.

Las estadísticas acerca de las personas que visitan La Corte Departamental Electoral - Sala Provincias con el fin de obtener su certificado de nacimiento, y que se, encuentran con respuestas negativas en primer lugar de que su partida de nacimiento no está hecha o realizada, la segunda que tiene varias partidas y la tercera de que su partida esta observada lo cual es una limitante al derecho a la identidad, que una persona está inscrita pero que no cuente con su certificado es una limitante para ejercer sus derechos fundamentales que deben ser tutelados por el estado Plurinacional , asimismo también se debe tomar muy en cuenta de que si algunos ciudadanos cuentan con su partida observada es por la omisión de los funcionarios públicos (Oficiales de Registro Civil) que realizan las inscripciones de nacimiento sin verificar los documentos o pruebas exigidas por el Ordenamiento Legal establecidas.

3. DELIMITACION

3.1. Temática

Como delimitación temática, la presente investigación se desarrollara en un marco jurídico electoral y en el área de registro civil y sus reglamentos. En todo caso estrictamente jurídico puesto que el principal objetivo de la monografía implica la propuesta de incorporar la ley de la ciudadanía plurinacional.

3.2. Espacial

El estudio de la presente monografía se circunscribirá a la Ciudad de La Paz, específicamente en la Corte Departamental Electoral –Sala Provincias y actualmente conocido, como el Tribunal Electoral- SERECI (Servicio Registro Cívico)

3.3. Temporal

Para la presente investigación se establece la delimitación temporal que comprenderá un periodo de 1 año, es decir desde la gestión 2009 hasta la fecha de realización de la presente monografía.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. Marco Teórico

La investigación a realizar será fundamentada por la Teoría Positivista, debido al hecho de que el objeto de estudio esta intrínsecamente relacionada con el mundo jurídico¹.

El Positivismo es una corriente o escuela Filosófica que afirma que el único conocimiento autentico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico. El positivismo deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX de la mano del pensador francés Augusto Comte y del Británico Jhon Stuart Mill y se extiende y desarrolla por el resto de Europa en la segunda mitad de dicho siglo. Según la misma todas las actividades filosóficas y científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia.

La teoría positivista, será de gran utilidad en el análisis y estudio de las características particulares

Asimismo la propuesta del trabajo implica la implementación de una nueva Ley de Registro Civil, de acuerdo a la coyuntura que presenta el país , el 17 de junio del 2010 se promulgo la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la cual en la disposición final , dice que:

DISPOSICION FINAL

Unica. (DEROGATORIAS)

Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente Ley, en especial las consignadas en el Código Electoral aprobado mediante Ley N° 1984, de 25 de junio de 1999, con todas sus reformas y modificaciones; la ley N° 4021, sobre el Régimen Electoral Transitorio de 14 de abril de 2009; la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999 ; la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 7 de julio de 2004; el artículo 1537

¹ SQUELLA, Agustin, Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos. Mexico Fontamara 1998. Pag.224

del Código Civil Boliviano , Decreto Ley 12760 de 8 de agosto de 1975 y la Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 con todas sus modificaciones y reformas, dejando en la actualidad lagunas en relación al Registro civil².

a. Marco Histórico

En 1898, se dicta la primera Ley del Registro Civil, la misma que solo entrara en aplicación a partir del Decreto Reglamentario de 1ro. De enero de 1940, cuando se crea la Dirección Nacional del Servicio Civil, y se crean las Oficialías de Registro Civil. En un contexto de ciudadanía restringida, como la existente hasta entonces, pues los indígenas y campesinos no tenían acceso al voto era evidente que el registro identitario no cumplía función alguna, en términos de habilitación al ejercicio de este derecho. La Revolución del 52 establecerá el sufragio universal permitiendo el acceso al voto de indígenas y campesinos, funcionalizando electoralmente el uso de los documentos de identidad. En lo sucesivo, los diferentes gobiernos manejarán el tema al influjo de los intereses político electorales, dejando su administración a los sucesivos Ministerios de Gobierno, a través de las Prefecturas, al mando de un sistema de registro obsoleto, concentrado en las capitales de departamento, procedimentalista, costoso y por tanto, ajeno a la realidades socio culturales campesinas e indígenas, y de las poblaciones de escasos recursos, por ese entonces la inmensa mayoría de este país. Bajo esas características no es de extrañar que el D.S. 24247 de 7 de marzo de 1996, estableciera aun que los niños que no hubiesen sido inscritos en el plazo de dos años, a partir de su nacimiento debieran ser registrados por la vía judicial (Art. 37). Una norma que ignoraba el escaso por no decir casi nulo acceso a los juzgados, de campesinos e indígenas probando de nuevo un hecho constatado en la historia social de Bolivia: el

²REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley del Órgano Electoral Plurinacional, 2010.

divorcio entre las construcciones legales y las características societales de tales segmentos: por un lado el campesino e indígena, obtenía reconocimiento identitario y pertenencia de su grupo o comunidad, y por otro el Estado, al excluir a dichos grupos de la prestación de bienes y servicios, hacía completamente innecesaria la posesión del documento de identidad, indispensable en los intercambios socio económicos. Por esa vía, irrumpían en la vida de la República con una exclusión de inicio: las dificultades o imposibilidades de acceso al registro de su identidad legal, y por consiguiente a su condición de sujetos de derecho plenos.

El traspaso del Servicio de Registro Civil del Ministerio de Gobierno a la Corte Nacional Electoral, en 1992 no iría a modificar grandemente ésta realidad, salvo por algunas medidas normativas destinadas a facilitar la inscripción y la corrección de errores como la Ley 2616, promulgada el año 2003 que desjudicializa las inscripciones tardías, hasta entonces sometidas a onerosos juicios voluntarios de registro, y delega la corrección de errores también a las Direcciones Departamentales de Registro Civil.

El Servicio Nacional de Registro Civil en Bolivia fue creado en 1898, pero recién comenzó a funcionar desde 1940. Está encargado de registrar los actos jurídicos relativos al estado civil de las personas y los hechos vitales. Administra por tanto tres clases de registros: nacimientos, matrimonios y defunciones. Antes de su creación los nacimientos y defunciones eran registrados por las parroquias de la iglesia católica y los matrimonios eran celebrados por los Notarios de Fe Pública. Desde su creación hasta 1992, el Servicio Nacional de Registro Civil fue administrado por el Poder Ejecutivo, esta dependencia determinó que el Servicio esté sujeto a los En 1990 un acuerdo político de los partidos con representación en el Congreso Nacional, determinó la transferencia del Servicio Nacional de Registro Civil a los organismos electorales, constituidos por Vocales, que por una disposición de 1989, eran elegidos por dos tercios del total de

miembros del Congreso Nacional. Justificó la transferencia, el fortalecimiento del sistema democrático y la transparencia en la administración de los procesos electorales, ya que el Servicio hasta ese momento entre otros temas, era utilizado para alterar resultados electorales. Desde la transferencia se trabajó en diferentes direcciones, buscando modernizar el servicio y resolver los problemas históricos del mismo. Una de las políticas adoptadas estuvo destinada a garantizar el ejercicio del derecho a la identidad, a través del registro de los nacimientos de niños, niñas, adolescentes y mayores de edad; política abordada desde aspectos legales, económicos, sociales y políticos. Desde un punto de vista legal el registro de un nacimiento es el acto a través del cual el Estado y la sociedad reconocen la existencia jurídica de los seres humanos, condición básica para garantizar el derecho a la identidad, que después del derecho a la vida es el más importante.

Desde el año 2003, también se implementó mediante la Ley 2616, del 18 de Diciembre de 2003 bajo la presidencia de Carlos Mesa Quisberth presidente constitucional de esa época se modificó los art. 21, 22, y 30 de la Ley de Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 en la siguiente forma:

Art. 21 .- La rectificación y corrección de errores de letras de los nombres y apellidos de las personas inscritas y la rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, así como el cambio o adición de nombre o apellidos y la rectificación de sexo, se realizará mediante trámite administrativo seguido por ante las direcciones Departamentales de Registro Civil. Este trámite administrativo se cumplirá sin modificar la identidad fecha de nacimiento, filiación, lugar de nacimiento, originalmente registrados.

Art. 22.- La rectificación de la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento solo podrán efectuarse en virtud de sentencia judicial, pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 30.- Todo niño o niña será inscrito en el Registro Civil Hasta sus doce años.

Esta inscripción, debe efectuarse con la comparecencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo , extendido por los centros médicos públicos y privados y en defectos de estos por autoridades administrativas municipales o eclesiásticas.

En caso de indocumentación de los padres biológicos , la identificación de los mismos y la filiación del recién nacido, serán acreditadas mediante la declaración de dos testigos que deberán tener conocimiento personal de ambos hechos y deberán ser mayores de edad .

La inscripción de niños de padres desconocidos queda sujeta a lo previsto en el Artículo 98º y (Disposiciones Transitorias Primera , del Código Niño, Niña y Adolescente , modificado por la presente Ley. La Inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad quedara sujeta Trámite Administrativo en la forma establecida por el reglamento especialmente dictado para el efecto, por la Corte Nacional Electoral y el Artículo Segundo .- Modifico los artículos 96, 97 y 98 y Disposiciones Transitorias de la Primera de la Ley 2026, de 27 de Octubre de 1999, Código Niño, Niña y Adolescente , los que en su redacción nos hablan sobre el Derecho a la Identidad , la inscripción gratuita de todos los niños hasta los doce años de edad su gratuidad y sobre los nombres convencionales estos artículos fueron modificados con el objetivo principal de : fortalecer el Derecho a la Identidad y para que la ciudadanía en general no se vea privada de este derecho fundamental y además se difunda que el Estado tutela , y garantiza a los ciudadanos este derecho fundamental³.

Los artículos anteriores contienen o son resultados de resoluciones que Modificaron parcialmente la Ley de Registro Civil a lo largo de distintas presidencias en el país, de forma muy reducida sin lograr evolucionar y salir

³ REPUBLICA DE BOLIVIA. LEY 2616, 2003.

de problemas actuales con lo que se atravesaba en el Registro De Ciudadanos

b. Marco Conceptual

NECESIDAD

Carencias o falta que demanda la atención urgente⁴.

CIUDADANIA

Concepto de difícil definición, por cuanto presenta matices muy diversos. El Diccionario de la Academia se limita a decir que es la calidad y derecho de ciudadano; o sea, natural o vecino de una ciudad.

Condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada. Esto se aproxima más a la verdad, pero no del todo; en primer lugar porque los residentes de una ciudad cuya nación no son ciudadanos pueden ejercitar ciertos derechos políticos especialmente de orden municipal, y en segundo término porque hay ciudadanos, como los que son por naturalización que no pueden ejercer algunos derechos políticos como el desempeño de algunas funciones o magistraturas. Sánchez Viamonte dice que la “ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado”⁵.

COMUNITARISMO. Modo de producción, basada en la reciprocidad, solidaridad, igualdad en la que participan activamente todos sus miembros⁶.

⁴ Glosario del Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, 2006.

⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 178.

⁶ ANTEZANA, Javier. Diccionario jurídico. Pag. 26.

DERECHO DE NACIONALIDADES. Conjunto de normas jurídicas y costumbres que regulan las relaciones entre los individuos de las nacionalidades y de estos con el Estado Plurinacional⁷.

ESTADO PLURINACIONAL. Organización política y jurídica de las Naciones unidas bajo un solo Estado pero con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política⁸.

PLURINACIONAL

La existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas que conforman el estado plurinacional⁹.

REGLAMENTO

Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un Servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que sobre una materia y a falta de una ley o para completarla, dicta un poder administrativo¹⁰.

CULTURA

Resultado o afecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre. Cultura presenta dos aspectos : uno amplio y general, referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social o de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber, y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo

⁷ ANTEZANA, Javier. Diccionario jurídico. Pág. 85.

⁸ REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley del Órgano Electoral Plurinacional. 2010.

⁹ REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley del Órgano Electoral Plurinacional. 2010.

¹⁰ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Pág. 455.

espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea por medio de las acciones y reacciones que se dan en el sobrevenir¹¹.

LEY

Constituye la ley una de las fuentes, tal vez la principal, del derecho. En sentido amplio se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Así, entrarían dentro del concepto no solo de ley en sentido restringido o propio, como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales con el Congreso que los sanciona y el jefe del Estado que la Promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, decretos, etc., dictados por una autoridad en el ejercicio de sus funciones.¹²

IDENTIDAD

En derecho internacional Público se alude al principio de identidad o de continuidad en el sentido de que la personalidad jurídica del Estado se mantiene siempre con independencia de los cambios de su régimen político. De ahí que los compromisos internacionales deban mantenerse no obstante dichos cambios.

En lo personal, con repercusión en el estado civil y en lo criminalístico, filiación o señas particulares de cada cual. Parecido o semejanza¹³.

¹¹ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Pág. 261.

¹² OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Pág. 569.

¹³ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 487.

4.4 Marco Jurídico

4.4.1. Constitución Política del Estado

En sus artículos 1, 5, de la nueva Constitución Política del Estado señala lo siguiente

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico jurídico, cultural y lingüístico dentro del proceso integrador del país.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chacobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasuawe, gaurayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracare y zamuco.

II. El gobierno Plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio y uno de ellos debe ser el castellano.

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino, toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblo indígena originario, campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres y a sus propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros , si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cedula de identidad pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.

4.4.2. Ley del Registró Civil

En la Resolución 616/2004 artículo 5. Señala lo siguiente Respeto a la Identidad Cultural

Los Oficiales de Registro Civil al inscribir partidas de nacimiento de personas pertenecientes a un pueblo indígena originario deben consignar sus nombres y apellidos respetando su identidad cultural y conforme establecen normas legales vigentes.

4.4.3. Ley del Poder Electoral Plurinacional

SERVICIO DE REGISTRO CIVICO

Articulo 70. (CREACION DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO)

- I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SIRECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- II. Todos los bienes y activos del Registro Civil y del padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados según la nueva estructura establecida para el servicio del registro Cívico.

Artículo 71(FUNCIONES) El Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad y actualidad de los datos.
2. Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar el domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de la ciudadanía.
7. Registrar el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos por nacimiento o naturalizaciones mayores de 18 años.
8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en las elecciones municipales.

9. Rectificar y cambiar o complementar los datos asentados los datos asentados, en el Registro Civil mediante trámite administrativo.
10. Atender solicitudes fundamentadas de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatorio de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
13. Elaborar a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral referendo, revocatorio de mandato a nivel, nacional, departamental, regional y municipal.
14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluidos en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.

Artículo 73. (TRAMITE ADMINISTRATIVO)

- I. Es competencia del Servicio del Registro Cívico (SERECI) resolver de forma gratuita y en la vía administrativa.
 1. Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de personas.
 2. Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción.
 3. Rectificación o adición de nombre o apellido cuando no sea contencioso.

4. Rectificación de errores en los datos del registro civil sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros.
5. Filiación de las personas cuando no sea contenciosa.
6. Complementación de datos de Registro Civil.
7. Otros trámites administrativos establecidos en su ley y su reglamento correspondiente.

Artículo 81. (CREACION DEL SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRATICO) Se crea el servicio, Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) bajo la dependencia del tribunal Supremo Electoral, con el propósito de promover la democracia intercultural en el país.

Artículo 82. (FUNCIONES)

- I. El servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) ejerce las siguientes funciones:
 1. Diseñar y ejecutar estrategias, planes programas y proyectos de educación ciudadana en el ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, el control social y el registro cívico, para la promoción de una cultura democrática intercultural en el sistema educativo , organizaciones de la sociedad civil , organizaciones políticas , naciones y pueblos indígena originario campesinos, medios de comunicación y ciudadanía en general.
 2. Planificar y ejecutar cursos de capacitación para autoridades y funcionarios del Órgano Electoral Plurinacional.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Será la falta de información en diferentes lenguas originarias, hacia los usuarios, una limitante para que ciertos ciudadanos que se encuentran en zonas alejadas o simplemente en las distintas provincias de la ciudad de La Paz, no cuenten con su certificado de nacimiento y no puedan acceder, a su derecho a la identidad?.

¿La economía será otro factor que influye para que los ciudadanos de las provincias, o pertenecientes a las diferentes etnias en el Estado Plurinacional, no cuenten, con Certificado de nacimiento y Cedula de Identidad, simplemente porque su economía no les permite, se ven obligados a regresar a sus pueblos sin respuesta alguna y postergando su derecho a la identidad, cuando sus partidas se encuentran observadas y no están inscritos, en los respectivos libros de registro?.

¿Los ciudadanos tendrán la culpa para no contar con sus respectivas inscripciones de nacimiento, partidas observadas que se encuentran en el registro de ciudadanos, que son resultado de las partidas transcritas conforme el libro que son inscritas por el Oficial de Registro Civil y la omisión de un Funcionario Público que incurre y realiza la inscripción sin verificar los documentos de los padres y pruebas de respaldo que se requiere según el reglamento?.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer un proyecto de Ley de Identidad Ciudadana Plurinacional que resuelva las diferentes problemáticas de la actualidad que tiene por objetivo garantizar el ejercicio del derecho a la identidad para todos los bolivianos y bolivianas estableciendo la gratuidad en la inscripción y otorgación del primer

certificado de nacimiento y la primera Cedula de Identidad sin límite de edad ; asimismo sanear las partidas inscritas en los libros de Registro Civil, homogenizar los datos personales en los registros públicos y respetar la identidad cultural de las personas pertenecientes a Pueblos Indígena Originarios Campesinos en cuanto concierne a sus nombres y apellidos, toponimias, auto identificación, idioma, espiritualidad, vestimenta, símbolos y demás elementos identitarios.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Analizar la temática de la identidad de la ciudadanía plurinacional, estudiando las características del derecho a la identidad y de lo que implica este, su alcance y la actual legislación normativa en el país asimismo también buscar legislación comparada sobre el tema en específico.

Exponer las funciones y las atribuciones de la Corte Departamental Electoral-Sala Provincias dentro del marco de la nueva Constitución Política del Estado respecto al derecho de la ciudadanía plurinacional.

Proponer la creación de una ley de identidad ciudadana plurinacional que se adecue a la coyuntura actual y que sirva para resolver la problemática principal que debe ser que la mayoría de los ciudadanos pueda contar con su Certificado de Nacimiento y su Cedula de Identidad ya sea subsanando las partidas observadas actuales solo con trámites administrativos y haciendo campañas para difundir el derecho a la identidad.

7. METODOLOGIA

Para la presente investigación se opta por emplear el tipo de investigación “no experimental” así como el empleo de un estudio cuantitativo.

7.1. Métodos Generales

Método Analítico

Este método nos permitirá descomponer el problema de la falta de inscripciones de nacimiento, las partidas observadas y las inscripciones de las personas mayores de 18 años, para posteriormente establecer sus características más sobresalientes, que servirán para conocer de manera más específica el tema en cuestión o el tema que es motivo de investigación.

Método Deductivo

Con la ayuda de este método deductivo, identificaremos el problema por el que atraviesan las personas que acuden a Identificaciones para obtener su Cedula de Identidad pero, se tropiezan con dobles partidas, partidas observadas, inexistencia de partidas, etc. A través del uso de las premisas que irán de lo general a lo particular, logrando así establecer una solución específica al problema planteado.

7.2. Métodos Específicos

El Método Exegético

Este método consiste en el estudio de los artículos por artículos, de las normas jurídicas, en tal sentido solo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales, con este método realizaremos el estudio de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional para contemplar la viabilidad de la inserción de una ley de la identidad ciudadana plurinacional.

El Método Teleológico

Este método pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando el espíritu, cual es la finalidad por la que fue incorporada al

ordenamiento jurídico, dicho método será utilizado para comprender mejor la normativa relacionada con el derecho a la identidad.

7.3. Técnicas a Utilizarse

Observación, Como técnica que estudia las características de un objeto, es utilizado para observar los efectos.

Revisión Documental, Como una de las más utilizadas técnicas se emplea en la catalogación, estudio y análisis del material bibliográfico obtenido.

Las Entrevistas, Involucrado directamente con el trabajo de campo, las entrevistas serán empleadas para conocer la opinión de los funcionarios públicos y de los ciudadanos que son lo principal para desarrollarse este tema de investigación.

La Encuesta, es una técnica dirigida a recoger y conocer la opinión de la población representativa sobre el tema de investigación. También sirve para cuantificar la fuente de información y los criterios, se realizará cuestionarios relacionados con el problema, planteado a una población de acuerdo a la muestra probabilística y determinística.

8. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y DE FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION

El factor de viabilidad y factibilidad es dado por el acceso irrestricto a la información relativa al tema del derecho de la identidad ciudadana plurinacional

Asimismo la falta de políticas para poder conseguir que todos los ciudadanos puedan acceder a su derecho a la identidad, dan cabida a la estudio de la problemática planteada, haciendo de este estudio un intento por resolver la problemática planteada en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

CAPITULO I

EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN BOLIVIA Y LA CIUDADANIA PLURINACIONAL

1.1. Antecedentes Históricos

Históricamente ligado tanto al Virreinato del Perú como al Virreinato de la Plata, Bolivia es el primer país de la región en relevarse contra la Corona Española en 1809 y el último en adquirir su independencia en 1825.

El primer período de su vida Republicana está caracterizado por la inestabilidad política, el fracasado intento de la Confederación Perú-Boliviana y una dramática sucesión de gobiernos militares de corte dictatorial.

La guerra del Pacífico de 1879, en la que pierde sus litoral y acceso al océano Pacífico, marca probablemente el inicio de un nuevo período histórico caracterizado por las contingencias económicas y políticas de la minería, algunos esfuerzos liberales de modernización del país y la continua pérdida de grandes áreas del territorio nacional como resultado de conflictos bélicos y disputas diplomáticas.

Esa etapa concluye con la guerra del Chaco con Paraguay, que cierra un ciclo de desmembramiento territorial de más del 50% de la superficie territorial original de Bolivia y abre otro período histórico caracterizado por los golpes de Estado militares, e inestabilidad política y social.

La denominada Revolución de 1952 pone fin al régimen minero-feudal vigente hasta entonces y da paso a un nuevo proceso económico, político y social con la implementación de la Reforma Agraria, la Nacionalización de las Minas, el Voto Universal y la Reforma Educativa.

Después de doce años y a partir de condicionamientos externos comunes a los países latinoamericanos, Bolivia queda sometida a sucesivos gobiernos militares de facto de diversa orientación política. Después de casi dos décadas de dictadura militar y también a partir de condicionamientos externos comunes, Bolivia retoma en octubre de 1982 el camino democrático.

Desde entonces, como los restantes países latinoamericanos, Bolivia ha recorrido el itinerario común del establecimiento de la economía de libre mercado, el redimensionamiento del aparato Estatal y consolidación e institucionalización de su sistema democrático mediante procesos electorales regulares y continuos .

En los últimos años y en el marco de su inserción en el proceso de globalización, Bolivia ha empezado a mostrar graves síntomas de agotamiento de su modelo económico, social y político y , de hecho , en la actualidad enfrenta una aguda crisis integral que ha tenido en los últimos años graves episodios de eclosión social y violencia.

Geográficamente y desde la usurpación de su litoral en 1879 por parte de Chile, Bolivia es un país mediterráneo pues se encuentra situado en el centro de América del Sur, entre Brasil, Argentina, Perú, Chile y Paraguay, cuenta con una extensión territorial de 1.098.5811 Km². Su geografía integra tres grandes zonas que caracterizan la economía y su diversidad cultural del país (el altiplano, los valles y los llanos).

Conforme a datos de UNICEF (ESTADO MUNDIAL DE LA INFANCIA), Bolivia tenía al año 2002 una población estimada de 8.645.000, de los cuales aproximadamente un 64 % está en el área urbana y un 36 % en el área rural.

Bolivia presenta una de las densidades demográficas más bajas de la región.

Desde la época colonial, el territorio correspondiente a Bolivia se caracterizó por la actividad minera, centrada primero en la explotación de la plata en Potosí y después en la explotación del estaño y otros minerales como el wólfram y el antimonio en la parte andina . La economía del periodo republicano discurre por una lenta y limitada diversificación de la explotación de recursos naturales, intentos de consolidación de un débil sector manufacturero y avances en la modernización de la agricultura.

Regida por una economía de libre mercado desde mediados de los años ochenta, Bolivia cumplió la conocida agenda de las privatizaciones, la eliminación de subsidios, la reforma legal y tributaria la institucionalización del Estado y de otras medidas de mercado orientadas a reactivar la economía; pero ha fracasado en la generación de empleos y en la consolidación de un sector productivo exportador fuerte.

Actualmente, la economía de Bolivia es una de las más débiles y atrasadas del continente y en el marco de la tradición mono productora y de la aguda crisis integral que afecta al país, ha vuelto a cifrar sus esperanzas de recuperación en la explotación de otro recurso natural: el gas. Mientras tanto, la actividad económica pugna por revertir una serie de condiciones negativas de carácter interno y externo para generar fuentes de empleo, atraer inversiones y reducir al achicamiento de la economía formal.

En el orden político-administrativo, Bolivia se define constitucionalmente como democracia representativa basada en el funcionamiento del Poder ejecutivo, el Poder Judicial y de órganos extra poder tales como el Defensor del Pueblo y la Corte Nacional Electoral. Desde el Punto de vista político-administrativo, su territorio está dividido en nueve departamentos y 325 municipios.

El Estado plurinacional, intercultural, raizalmente democrático

En breve se cumplen doscientos años de historia de luchas por una independencia verdadera. Esto habla de prolongadas y constantes contradicciones entre las variadas pero persistentes búsquedas independentistas generalmente con soporte de protagonismo popular y los esfuerzos reiterados de las élites del poder económico y financiero -local/trasnacional para sostener el país semicolonial dependiente, así diseñado para su disfrute. En los conflictos que estas contradicciones han generado en el recorrido histórico, rara vez los pueblos originarios y sus derechos han sido visibles como actores plenos. No por casualidad sus voces curtidas en siglos de resistencia atraviesan hoy el territorio

del país diciendo aquí estamos, reclamando que se reconozca desde el Estado y en el Estado, que en el territorio nacional cohabitan y coexisten en desigualdad de condiciones y oportunidades diversas comunidades humanas, con diversas lógicas, identidades, cosmovisiones, culturas, nacionalidades. Cada una de ellas ha construido durante siglos pertenencias, principios normativos y éticos que definen modos de vida diferentes y que hablan de hecho, de la existencia (y coexistencia) de ciudadanías múltiples que han vivido (y en gran medida aun viven) en desigualdad de reconocimientos y derechos.

Reconocer lo multicultural resulta importante porque apunta a registrar la diversidad étnica social de base y señala la necesidad de buscar canales para pensar, construir y ejercer lo público sobre otros modos de interrelacionamiento (político, económico, social y cultural), no solo hacia el exterior de las instituciones (en lo social), sino también en la configuración y el funcionamiento (multicultural) de las instituciones del Estado y su gestión de lo público.

Pero no todo multicultural presupone una interrelación entre iguales; hay multi o pluriculturalismo que en realidad solo acepta lo diverso "para la foto", pero mantiene las relaciones jerárquicas subordinantes desde la cúspide que "sabe, decide y manda" y los de abajo que "no saben, no deciden y obedecen" (o deberían obedecer). Es el multiculturalismo que aceptan los poderosos: el que no cuestiona, el que no modifica nada como no sea los colores del cuadro, la pluralidad que los deja en el centro y con el centro. Por ello es muy importante que la multiculturalidad se conciba articulada con la interculturalidad, que la presuponga.

¿Inclusión o interculturalidad?

Lo intercultural hace referencia la necesaria interrelación entre los/las diferentes en condiciones de paridad y complementariedad, es decir, sin establecer un centro cultural hegemónico. Por eso se diferencia también el concepto de inclusión. El mismo hace referencia a excluidos que ahora serían incluidos. Pero, ¿quién o quiénes incluyen?

Cuando hay "alguien que incluye", el día de mañana puede volver a excluir. Por eso, el concepto de inclusión encierra la negación de la multiculturalidad basada en la interculturalidad. Desde el punto de vista político, ella implica un relacionamiento equidistante entre sí de todas las culturas, y la necesidad de construir plataformas jurídicas que sirvan de soporte institucional para que las diversidades sociales, culturales, etc., se interrelacionen en pie de igualdad.

La convivencia en equidad de los y las diferentes exige el reconocimiento de derechos civiles, políticos, sociales, (culturales) que garanticen su ejercicio real, y todo ello requiere al mismo tiempo de la voluntad para comprender al otro, que la tolerancia se abra paso ante tanta intolerancia acumulada, para transitar hacia la aceptación mutua. Los excluidos no reclaman inclusión sino reconocimiento, justicia, trato equitativo, horizontalidad en las relaciones. Por eso no se trata de incluir, sino de construir, desde abajo, un Estado nuevo, plurinacional e intercultural. Y no hay posibilidad de plurinacionalidad sin interculturalidad.

La tradición sociopolítica predominante en la conformación de las naciones modernas, ha fundamentado la existencia de la nación en la construcción y sostén de una supuesta homogeneidad social basada en una ley importada e impuesta. Para hacerla viable desarrolló de modo sostenido mecanismos diversos de imposición/dominación que acuñaron el rechazo de las diferencias y de los/las diferentes, conjugados con la negación y/o el ocultamiento de su existencia, negando sistemáticamente -salvo honrosas excepciones los genocidios, acumulando mentiras, injusticias, desigualdades, exclusiones y conflictos. Así ha resultado que, en nombre de la ley, la justicia quedó postergada.

Poner fin a esta situación alude a la necesaria modificación o redefinición de las relaciones y papeles entre Estado, sociedad (civil) y ciudadanía, entre lo público y lo privado, y entre lo local, lo nacional y lo global. En realidad no existe "una" sociedad civil, lo que se (mal) entiende por sociedad civil es una trama social heterogénea y compleja, integrada por una diversidad de clases, etnias, sectores sociales, actores y organizaciones, que condensan y expresan múltiples identidades, intereses, culturas, modos de vida y aspiraciones hasta hora en situación de conflicto.

Existe una marcada tendencia a identificar, igualar y por tanto confundir, lo multicultural con la diversidad étnica y, más concretamente, exclusivamente con lo indígena. Esto restringe los planteamientos de multi e interculturalidad, por un lado, a una cuestión étnica y, por otro, deja fuera del mapa sociopolítico a una parte del campo popular, del mismo modo que -aunque por otras vías , lo hace la posición hegemónica tradicional (monocultural).

No se trata de una propuesta "solidaria" para con los excluidos/as. Sin obviar esta perspectiva que también está presente, se trata de una opción de vida y por la vida una gesta que nos envuelve y convoca a todos y todas.

Los pueblos que marchan desde este 12 de mayo, anudan su propuesta de Estado plurinacional a su cosmovisión, que no considera a la naturaleza como objeto, que no contrapone humanidad y naturaleza para explotarla y servirse de ella, sino que se propone cuidarla, vivir en equilibrio con ella, como parte que somos de un mundo humano-natural. Por eso llaman con fuerza vital a la protección del medio ambiente, al cuidado de la biodiversidad, a parar con la deforestación, con la extensión de la soya, el saqueo de la minería, el derretimiento de los glaciares, a la protección de las tierras comunitarias... De conjunto, estas demandas encierran nuevas bases para pensar junto con el reconocimiento de avanzar hacia la plurinacionalidad , el desarrollo y progreso social sobre nuevas bases.

Por todo esto, el planteo de los pueblos originarios, a la vez que demandante de reparación ante una injusticia histórica, es profundamente cuestionador de la civilización actual que se apoya o tolera el saqueo, la destrucción, la exclusión y la muerte. Convocan a la búsqueda colectiva de una nueva civilización y aportan elementos para ella. En ese caminar, lo intercultural constituye una cualidad imprescindible porque supone remover del pensamiento homogéneo, colonizado y colonizador, heredado de la colonia y el colonialismo cultural acuñado durante por siglos.

Es hora increpan desde las entrañas de la tierra los pueblos originarios, de abrir paso a la vida, al reconocimiento efectivo de la pluralidad de nacionalidades, culturas, identidades y plantearse nuevas formas de interrelacionamiento

equitativo y en paridad. Esto constituye el soporte para una democracia y ciudadanía nuevas, transformadas y reconstruidas desde la raíz.

Estado plurinacional, interculturalidad y ciudadanía se interrelacionan estrechamente. El reconocimiento y respeto a las diferencias y a los diferentes aunado a la igualdad de derechos, resultan pilares del necesario pluralismo cultural y, en virtud de ello, como principio universal de ciudadanía (para todos/as) multi e intercultural basamento de un Estado plurinacional, raizalmente democrático-intercultural. No por casualidad el llamado hacia esto proviene de los pueblos originarios, sobrevivientes de siglos de genocidio, aislamiento y exclusión. El Bicentenario de la patria promueve un tiempo de reflexión. Promovido por la marcha y junto con los marchantes, nos convoca a descolonizar prácticas y mentalidades, participando de conjunto -todos y todas- en pensar y diseñar el país que queremos, y empeñarnos en hacerlo

1.2. Conceptos y Definiciones

El derecho a la identidad del niño y niña o adolescente es esencial para su desarrollo y sentido de pertenencia a su núcleo social, este derecho comprende el derecho al nombre propio e individual, a llevar dos apellidos el de sus padres y de sus madre, a gozar de una nacionalidad, a conocer a sus padres biológicos y estar informado de sus antecedentes familiares.

Cuando se desconoce la identidad de uno o ambos progenitores y no se los puede identificar, el niño o niña debe ser inscrito con nombre y dos apellidos convencionales, debiendo figurar también en el registro los nombres y apellidos convencionales de ambos padres o de uno de ellos, según el caso, esta situación queda registrada en la partida de nacimiento de la oficina de Registro civil pero no se consignará de ninguna manera en el certificado de nacimiento

1.2.1. Características del Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad ya que es un derecho humano tiene las siguientes características:

- **Universal**, porque les corresponden a todas las mujeres y hombres del planeta sin restricción alguna sin importar la clase social o la economía de las personas.
- **Interdependiente**, porque de la realización de un derecho contribuye la vigencia de otro o del conjunto de ellos
- **Inalienable**, porque nadie puede ser despojado de sus derechos por otros.
- **Intransferible**, porque no se puede renunciar a ellos voluntariamente ni nadie puede obligarnos a hacerlo, ya que este debe ser tutelado por el Estado.
- **Inherente**, porque nacen con la existencia del ser humano o simplemente con el nacimiento de la persona.
- **Preexistente**, porque son anteriores y superiores a toda forma de organización política.
- **Indivisible**, porque no existen derechos más importantes que otro, todos son igualmente importantes que otros, todos son igualmente necesarios para una vida digna, por tanto no se puede reprimir un derecho para promover otro.
- **Iguales**, puesto que les corresponden a toda la especie humana, sin ningún tipo de distinción.

1.3. **Ámbito Nacional e Internacional**

En el **Ámbito Nacional** tenemos la Constitución Política del Estado que es la ley suprema que tiene que garantizar y tutelar el derecho a la identidad de sus ciudadanos

En el Ámbito Internacional en el marco de las Naciones Unidas se han codificado los Derechos Humanos en Pactos y Convenciones, específicas para la protección de grupos vulnerables y en situación de vulnerabilidad.

Entre los instrumentos principales de aplicación general tenemos:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La implementación de estos instrumentos está vigilada por mecanismos de control. La base legal de estos se encuentra en cada una de las convenciones correspondientes, con la excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue creado por el Consejo Económico y Social por medio de una resolución.

Para la defensa de los Derechos Humanos se tienen los siguientes órganos:

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Comité de Derechos Humanos.
- Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- Comité contra la Tortura.
- Comité de los Derechos del Niño.

Cada Comité cuenta con un procedimiento de control propio. Estos procedimientos, a pesar que contienen ciertas diferencias, son fundamentalmente parecidos y pueden ser divididos en cuatro categorías.

- 1.4. Informes Periódicos
- 1.5. Denuncias Individuales
- 1.6. Denuncias presentadas por un Estado Parte.

1.7. Investigación de de casos de violaciones generalizadas.

1.4. Legislación y Normativa Vigente

En lo fundacional, el actual Régimen de Registro Civil se inaugura con la aprobación de la Ley de Registro Civil del 26 de noviembre de 1898, que por diversas razones quedo en suspenso hasta el año 1943, cuando se repone definitivamente con la emisión del Decreto Supremo Reglamentario del Registro Civil de 3 de julio de 1943.

Desde el punto de vista formal, esta normativa se encuentra vigente y no ha sido abrogada, aunque muchas de sus previsiones han caído en desusos y se han vuelto obsoletas. Por tal razón encontramos, innecesario presentar una síntesis del articulado relevante de esta disposición legal, cuyo texto se adjunta para fines de consulta.

Durante el último medio siglo y probablemente a partir de una visión integradora de las instituciones propias del Derecho Civil, el tratamiento normativo del registro Civil fue incorporado al Código Civil, aprobado por Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975, con vigencia a partir de fecha 2 de abril de 1976.

De esta manera, el Régimen de Registro Civil paso a formar parte del Capítulo II del Título V del Libro quinto del Código Civil, que introduce una normativa básica en materia de libros y partidas de Registro Civil y del carácter probatorio y de rectificación de los mismos.

En el último tiempo, con posterioridad a la transferencia del Servicio Nacional de Registro Civil al ámbito de la Corte Nacional Electoral, se dicto el Decreto Supremos N° 24247/1996, que reglamenta la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Registro Civil. Esta disposición legal, discutible en

cuanto a su validez jurídica formal por contraponerse a la Ley del Registro Civil y muestra, con relación al registro de nacimientos, el siguiente artículo relevante:

- a) Artículo 1º que define al Registro Civil, como el Servicio encargado de registrar los actos y hechos jurídicos referentes al estado civil de las personas, bajo dependencia de la Corte Nacional Electoral y, en orden Jerárquico, de las Cortes Departamentales electorales.
- b) Artículo 2º que establece que el Registro Civil es de orden público y se rige por principios de universalidad, obligatoriedad, gratuidad y publicidad.
- c) Artículo 5º que dispone que el Servicio Nacional de Registro Civil tiene los objetivos de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado civil, certificar la autenticidad de los hechos y actos, transferir datos de los registros del estado civil a los órganos electorales, elaborar estadísticas de interés público y prestar servicios en forma idónea y eficiente.
- d) Artículo 30º que establece que el libro y tarjeta de nacimientos se registrará los nacimientos, las sentencias ejecutoriadas sobre filiación y las reposiciones, modificaciones rectificaciones y adiciones de partidas de nacimiento ordenadas judicialmente.
- e) Artículo 31º que prescribe que el registro de nacimientos constará en los libros de nacimientos y tarjetas proporcionadas por las direcciones departamentales del Registro Civil a los Oficiales de Registro Civil y en los libros y tarjetas proporcionados por la Dirección Nacional de Registro Civil a los cónsules bolivianos.
- f) Artículo 32º que refiere los datos que deben consignarse en el libro de nacimientos y la tarjeta de registro correspondiente (número de Oficialía del Registro Civil, número de partida, folio y libro; nombres y apellidos del nacido, lugar, hora, día, mes, y año de nacimiento, sexo del nacido nombres y apellidos de los padres; nacionalidad del inscrito y de los padres; domicilio de los padres; nombre y apellidos de los testigos o certificado médico que acredite el nacimiento; nombres y apellidos del solicitante del

registro de nacimiento; nombre del Oficial de Registro Civil ; y lugar, día, mes y año del registro.

- g) Artículo 33º que manda que la solicitud de registro de nacimientos debe presentarse por los padres del recién nacido que acrediten su identidad y en defecto de los anteriores, por las autoridades políticas administrativas o judiciales, en los casos de recién nacidos abandonados o de padres desconocidos.
- h) Artículo 34º que establece que los oficiales del Registro civil deben orientar a los padres o solicitantes respecto a los nombres individuales con que serán inscritos para evitar nombres que importen burla o empleo de voces extranjeras.
- i) Artículo 35 que prescribe que, cuando se trate de hijo de padres no casados entre sí, no se hará mención del padre salvo que este lo reconozca a tiempo de pedir el registro del nacimiento y que en caso de existir reconocimiento se consignará el apellido de la madre, mientras no fuere reconocido por el padre.
- j) Artículo 37º que dispone que el plazo para solicitar el registro de nacimientos es de un año en las ciudades y de dos años en provincias, computables desde el nacimiento y que pasado ese término, la inscripción solo se podrá efectuar con orden judicial.

En lo concerniente a las necesidades legislativas de urgencia, se emite el Decreto Supremo N° 26718 de 26 de julio 2002, que establece en cumplimiento de la Ley N° 2346 de 30 de abril de 2002, un procedimiento administrativo de corrección, complementación y ratificación de partidas.

Asimismo el Poder Ejecutivo dicto el Decreto Supremo N° 26579 de 3 de abril de 2002, que dispone la ampliación de los efectos del Decreto Supremo N° 25230 de 23 de noviembre de 1998, que permite la inscripción de nacimientos de niños hasta los (7) años y de adultos nacidos antes de 1940 sin necesidad de orden judicial.

En el año 2003 y como consecuencia de una acción conjunta de la Corte Nacional Electoral, UNICEF e instituciones que trabajan con la niñez debe destacarse la importante aprobación de la Ley N° 2616/2003, que establece importantes modificaciones a la Ley de Registro Civil y al Código Niño, Niña y Adolescente.

La Ley 2616 modificó en primer lugar el artículo 21 de La Ley de Registro Civil y habilitó definitivamente la vía administrativa para la rectificación y corrección de errores de letras de nombres y apellidos consignados en partidas y la rectificación y complementación de datos sin modificar la identidad la fecha de nacimiento, la filiación y el lugar de nacimiento, originalmente registrados.

En segundo lugar estableció que todo niño o niña pueda ser inscrito, hasta los doce (12) años, con la comparecencia personal de los padres biológicos y la presentación del certificado de nacido vivo y determino que este certificado debe ser extendido por centros médicos y, en defectos de estos, por autoridades administrativas municipales o eclesiásticas.

Con gran acierto se estableció en este orden que, en caso de indocumentación de los padres biológicos, la identificación de los mismos y la filiación del recién nacido pueden ser acreditadas mediante la declaración de dos testigos que deben tener conocimiento personal de ambos hechos y deben ser mayores de edad.

También recogiendo una fuerte demanda social, dispuso que la inscripción de adolescentes o mayores sin límite de edad puede hacerse mediante trámite administrativo y ya no previo trámite y orden judicial.

En otro orden esta ley Modificó los artículos 96,97 y 98 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999 (Código del Niño, niña y Adolescente), en lo concerniente al derecho al nombre, la inscripción

tardía mediante trámite administrativo y el financiamiento y el alcance efectivo y pleno de la gratuidad de la inscripción gratuita de nacimientos.

Finalmente, esta importante ley estableció el deber y función de la Corte Nacional Electoral y las cortes departamentales electorales de realizar campañas masivas de información y educación para el cumplimiento de las disposiciones relativas a la inscripción obligatoria y obtención gratuita del primer certificado de nacimientos de niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito estrictamente reglamentario y operativo, la Corte Nacional Electoral dictó, entre otras las siguientes Resoluciones de Sala Plena.

- Resolución SP N° 001/2003 que aprueba el Proyecto de Registro y Certificación Gratuita de las Comunidades Laymes, Jucumanis, Cacachacas, Norte Condo y Cruce Culta que integran aproximadamente 15.000 personas.
- Resolución SP N° 025/2003 que aprueba Proyecto de Registro y Certificación de Migrantes Bolivianos en la Republica de Argentina para facilitar la obtención de certificados de nacimiento y la realización de otros trámites, en relación a un Convenio de Migración suscrito entre la Republica de Argentina y la Republica de Bolivia.
- Resolución SP N° 030/2003 que aprueba la realización de actividades de inscripción masiva de nacimientos en el marco de la Campaña Nacional de Gratuidad para Niños y Niñas de 0 a 12 años durante el segundo semestre de la gestión 2003.
- Resolución SP N° 031/2003 que autoriza la liberación y entrega de la base de datos informática del registro civil a las cortes departamentales electorales para facilitar el trabajo de las direcciones departamentales de registro civil y elevar la calidad de servicio prestado.
- Resolución SP N° 014/2004 que aprueba un nuevo reglamento para la inscripción de nacimientos de niños y niñas, adolescentes y mayores de

18 años y autoriza el pago, en favor de los oficiales de registro civil de Bs. 8 por la inscripción de niños y niñas y BS. 10 por la inscripción de adolescentes.

- Resolución SP N° 20/2004 que dispone que el registro del nacimiento de bolivianos adolescentes y mayores de 18 años, pertenecientes a comunidades indígenas y pueblos originarios, se puede hacer con declaración jurada de por lo menos dos testigos en caso de que los interesados no cuenten con los documentos requeridos por la Resolución N° 14/2004.
- Resolución SP N° 021/2004 que aprueba, solo para comunidades campesinas y grupos indígenas con proyectos especiales aprobados por la Corte Nacional Electoral, el cobro de una suma de Bs 18 por trámites administrativos de inscripción de nacimiento de personas mayores de 18 años y corrección y complementación y ratificación de datos.

Actualmente y con la Nueva Constitución Política del Estado se modificó la ley del Órgano Electoral Plurinacional, cuya ley en su disposición final señala: Que quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a las establecidas en la presente Ley en especial las consignadas en el Código Electoral Aprobada mediante Ley N° 1984, de 25 de junio de 1999, con todas sus reformas y modificaciones ; Ley 4021 sobre el Régimen Electoral Transitorio de 14 de abril de 2009, la Ley N° 1983 de Partidas Políticos de 25 de junio de 1999; la Ley N° 2771, de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 7 de julio del 2004, el artículo 1537 del Código Civil Boliviano, Decretó Ley 12760 de 8 de agosto de 1975; y la Ley del Registro Civil de 26 de noviembre de 1898 con todas sus reformas y modificaciones .

1.5. Regulación Internacional

En materia de regulación Internacional, Bolivia a suscrito y ratificado los siguientes Instrumentos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Ginebra).
- b) Convención para reducir los Casos de Apátridas de 1961 (Ginebra)
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Nueva York).
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1966 (San Jose).
- e) Convención sobre Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 (Nueva York).
- f) Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (Nueva York).
- g) Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes y sus Familias de 1990 (Ginebra).

CAPÍTULO II

CAPITULO II

CORTE DEPARTAMENTAL ELECTORAL – SALA PROVINCIAS EN LA ACTUALIDAD TRIBUNAL ELECTORAL.

2.1. Funciones

Los Órganos directivos del Servicio Nacional del Registro Civil jerárquicamente son.

- a) Corte Nacional Electoral, y
- b) Cortes Departamentales Electorales.

La Corte Nacional Electoral es la máxima autoridad del servicio y ejerce jurisdicción nacional. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento del Servicio del registro Civil.

Las Cortes Departamentales electorales son los órganos encargados de dirigir y administrar el servicio en el departamento de su jurisdicción de acuerdo a políticas y lineamientos trazados por la Corte Nacional Electoral.

Las Facultades y atribuciones tanto de la Corte Departamental Electoral como de las Cortes Departamentales Electorales están determinadas en razón de la jurisdicción territorial a que se refiere.

2.2. Organización

Los órganos operativos del Servicio Nacional del Registro Civil

Jerárquicamente son:

- a) Dirección Nacional del Registro Civil.
- b) Direcciones Departamentales del Registro Civil.
- c) Oficialías de Registro Civil.

La Dirección Nacional del Registro Civil es el Órgano técnico-operativo especializado de la Corte Nacional Electoral, que tiene a su cargo la administración del registro civil en cumplimiento de las políticas, normas y resoluciones que apruebe la Corte Nacional Electoral

La Corte Departamental Electoral ejerce autoridad técnica- operativa sobre las direcciones Departamentales del Registro Civil, con las que se relaciona funcionalmente respetando las facultades de dirección administrativa de las Cortes Departamentales Electorales.

El Director Nacional de Registro Civil será designado por la Corte Nacional Electoral previa convocatoria pública.

El período de sus funciones es de cuatro años pudiendo ser reelegido. Ejercerá autoridad técnico-operativa en todo el territorio de la república.

Cada corte Departamental Electoral previa convocatoria pública, designará un Director Departamental del Registro Civil.

El periodo de sus funciones es de cuatro años pudiendo ser reelegido.

Los Oficiales de Registro Civil son funcionarios de fe pública y representan al Estado, en el registro de los actos y hechos jurídicos relativos al estado civil de las personas. Su función es personal e indelegable.

Los registros asentados en los libros que tienen bajo su responsabilidad constituyen la base del sistema integrado del Servicio del Registro Civil.

Las Cortes departamentales Electorales, previa convocatoria pública, designarán a los Oficiales de Registro Civil por el término de cuatro años renovables, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento que será aprobado por la Corte Nacional Electoral.

2.3. Atribuciones

Las atribuciones de la Corte Nacional Electoral son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes del Registro Civil y el presente Decreto reglamentario.
- b) Fijar las políticas generales para la organización y funcionamiento del Registro Civil en todo el territorio de la república y fiscalizar su cumplimiento.
- c) Promover, desarrollara y ejecutar proyectos y programas de interés y beneficios públicos en todo lo concerniente al Registro Civil.
- d) Designar al director Nacional y al personal de la Dirección Nacional conforme a lo previsto al art. 16 de la Ley del Registro Civil.
- e) Remover al Director Nacional y al Personal de la Dirección Nacional del registro Civil.
- f) Ejercer la facultad disciplinaria sobre las cortes Departamentales s Electorales y personal administrativo.
- g) Aprobar el presupuesto del servicio Nacional de Registro Civil y su incorporación en el presupuesto de la Corte Nacional Electoral.
- h) Administrar y Fiscalizar los recursos provenientes de la venta de valores fiscales y de los ingresos propios generados por la venta de formularios valorados del Registro Civil a nivel Nacional.
- i) Aceptar donaciones, contribuciones o aportes conformé ley.
- j) Organizare implementar el sistema de informática del servicio a nivel nacional.
- k) Aprobar los reglamentos inherentes al servicio.
- l) Concertar con organismos nacionales o internacionales, la cooperación económica y técnica que se estime conveniente.
- m) Programar, ejecutar otras actividades para el mejor funcionamiento n del servicio.

Atribuciones de las Cortes Departamentales Electorales

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas al Registro civil, el presente Decreto y las Resoluciones e instrucciones de la Corte Departamental Electoral
- b) Organizar y controlar el funcionamiento del Registro Civil en el respectivo departamento con sujeción a las políticas generales que fije la Corte Nacional Electoral.
- c) Designar al Director Departamental a los oficiales y al personal del Registro Civil a nivel departamental.
- d) Remover al Director Departamental y personal de la dirección departamental, conforme a lo previsto en el art. 16 del decreto Reglamentaria.
- e) Ejercer facultad disciplinaria sobre el personal del Servicio Departamental
- f) Administrar y fiscalizar los recursos financieros asignados por la Corte Nacional Electoral y proceder a la ejecución presupuestaria correspondientemente.
- g) Administrar los valores recibidos de la Corte Nacional Electoral y Distribuidos en las capitales de departamentos, provincias y cantones de sus jurisdicción, efectuando depósitos diarios de las recaudaciones en las cuentas bancarias autorizadas.
- h) Presentar ante la Corte Nacional Electoral rendición mensual de Cuentas de los recursos y valores a su cargo.
- i) Ejecutar los programas de información del servicio aprobados por la Corte Nacional Electoral.
- j) Proponer a la Corte nacional Electoral reglamentos relativos a la organización y funcionamiento del Registro Civil.
- k) Organizar cursos para la capacitación y adiestramiento de funcionarios de las Direcciones Departamentales así como para los oficiales del Registró Civil, en coordinación con la Corte Nacional Electoral

Las atribuciones de las direcciones departamentales del Registro civil

Son atribuciones de las Direcciones departamentales del Registró Civil:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, resoluciones e instructivos n relativos al Registro Civil.
- b) Coordinar, planificar y fiscalizar las actividades del Registró Civil.
- c) Controlar el desempeño correcto de los funcionarios de la Dirección Departamental y de los Oficiales de Registro Civil.
- d) Elevar informes anuales de las actividades a las Cortes Departamentales Electorales y Coordinar labores técnico operativas con la Dirección Nacional del Registro.

CAPÍTULO III

CAPITULO III

LA CIUDADANIA PLURINACIONAL

3.1. La Incorporación de los conceptos ciudadanía y plurinacional en la CPE.

El Título V de la nueva Constitución con sus cuatro artículos (141, 142, 143 y 144 con sus escasos trece párrafos, es el ejemplo perfecto de la rutina estatal de crear conceptos sin contenido.

Los citados 4, artículos versan sobre los mecanismos de adquisición y “ejercicio” de una forma de entender la nacionalidad y la ciudadanía, bajo múltiples circunstancias Si bien no se le puede pedir a una Constitución que contenga profundidad conceptual, debemos decir que el contenido que refiere este título es absolutamente instrumental y operativo, sin embargo, encierra implícitamente una noción de ciudadanía que corresponde a la versión minimalista y procedimental de democracia, contrastando con otras partes de la Constitución que intentan superar la noción procedimental de “democracia”.

En la presente coyuntura, luego de la aprobación de la Nueva Constitución, es importante reflexionar sobre la profundidad de los conceptos de ciudadanía y democracia en diálogo con la noción de ciudadanía que está presente en la nueva Constitución, a este fin dedicaremos el presente trabajo, concluiremos el presente análisis planteando algunas reflexiones estratégicas más generales desde el punto de vista de un auténtico proceso de emancipación, todo ello por la urgencia de reflexionar los temas del poder y del Estado.

Partiremos planteando el carácter performativo del concepto de democracia y la correspondiente crítica a la visión procedimental y minimalista de la democracia, que esperamos no se reactualice y generalice en el proceso de cambio actual. Para pasar al tema central, la inexistencia de una ciudadanía con ciertas características “modernas” que haría viable un tipo de “democracia” representativa. Este es un tema clave, ya que lo fundamental que intenta cambiar la Constitución recientemente aprobada, a pesar de que en algunas partes, como en el Título V repite la visión procedimental de democracia que criticamos.

Plantear vetas de investigación propositivas es fundamental en el presente artículo, planteamos los fundamentos de un nuevo proceso de creación de ciudadanía articulada alrededor de la noción de democracia como condición lejos del equilibrio.

Finalmente, plantearemos un conjunto de reflexiones que hemos denominado estratégicas, que giran alrededor de la idea de la toma del poder y su importancia, el papel del Estado en procesos de emancipación, el papel de la vanguardia y la cuestión de cómo salir de las formas liberales de representación política que delegan poder y abdican de la soberanía colectiva.

El Estado Plurinacional otorga un estatus de reconocimiento ontológico en el ámbito jurídico y político a la diferencia radical que caracteriza a las nacionalidades y pueblos. Como sujetos ontológicamente reconocidos por el Estado y la sociedad, sus derechos fundamentales se convierten en derechos ontológicamente validados y socialmente necesarios. La validez de sus derechos es jurídicamente universal al interior del Estado que ahora se reconoce como Plurinacional.

Si bien es cierto que existen los derechos colectivos, también es cierto que la vigencia de los derechos colectivos no implican necesariamente la vigencia del Estado Plurinacional. Se trata, entonces, de avanzar desde el reconocimiento de los derechos colectivos, hacia la fundamentación de un nuevo contrato social que incorpore a los nuevos sujetos jurídicos y políticos expresados en los pueblos y nacionalidades.

El Estado Plurinacional es un estado que ha incorporado a su Contrato Social a otros sujetos fundamentales diferentes además del sujeto moderno, que les reconoce un estatus de existencia ontológica-jurídica, y que redefine los contenidos de toda su institucionalidad de tal manera que se garanticen, protejan y apliquen de manera efectiva los derechos de todos los sujetos de la actualidad.

El Estado Plurinacional puede, entonces, ser definido como el Estado que reconoce y garantiza el ejercicio, la aplicación y la vigencia de los derechos fundamentales de varios sujetos ontológicamente reconocidos como tales: desde el sujeto moderno (el ciudadano) hasta los nuevos sujetos (nacionalidades y pueblos).

Si el derecho a la vida es el primer derecho fundamental y ontológico del sujeto moderno (ciudadano) y el Estado debe proteger y garantizar a ese derecho, entonces el derecho al territorio y a la cultura deben ser un primer derecho fundamental y ontológico del sujeto definido en los pueblos y nacionalidades, y el Estado Plurinacional debe proteger y garantizar ese derecho. De la misma manera que atentar a la integridad de la vida es un delito grave, atentar a la integridad de los territorios o de la cultura del sujeto contenido en los pueblos y nacionalidades, debe ser también considerado como un delito grave. La tierra y el territorio son dimensiones fundamentales del derecho del sujeto jurídico-político contenido en los pueblos y nacionalidades. Son los elementos básicos que los constituyen como diferencia radical con respecto al sujeto moderno. Los pueblos y nacionalidades mantenemos con nuestras tierras y territorios una relación de pertenencia cultural absoluta. Cualquier desprendimiento, fractura o alteración de esa relación fragmenta y desgarrar profundamente al Ser de las nacionalidades y pueblos. Como son parte del Ser constitutivo del sujeto contenido en las nacionalidades y pueblos, se convierten también en una dimensión ontológica del Ser de las nacionalidades y pueblos. Las tierras y territorios, tienen el mismo estatus ontológico del derecho a la vida y a la libertad en el caso del ciudadano moderno individualizado. El territorio de los pueblos y nacionalidades es el espacio geográfico, social, histórico y espiritual, integrado a la vivencia y a las instituciones ancestrales de los pueblos y nacionalidades. Está en una relación de totalidad con el hábitat - entendido por tal, el medio ambiente y los recursos contemplados en el suelo, subsuelo y aire- y establece vínculos, materiales e inmateriales de relacionamiento ancestral, donde se despliegan las culturas, instituciones, formas de organización y economías propias. El sujeto moderno, además de la vida como derecho

ontológicamente fundamentado, también posee el derecho a la libertad en sus más diferentes manifestaciones (de expresión, de movilización, de organización, etc.). La noción de libertad del sujeto moderno (ciudadano) también está individualizada. El Estado reconoce y garantiza la vigencia de este derecho fundamental. Sobre este derecho fundamental se estructura el sistema político, la administración de justicia, la estructura del Estado y el régimen de desarrollo. El Estado plurinacional al incorporar a su interior a otros sujetos diferentes al sujeto moderno (ciudadano), amplía el concepto de libertad desde su visión individualizada (libertad individual) hacia una visión más compleja de libertades comunitarias, colectivas y diferenciadas. Si el derecho a la participación política del sujeto individualizado en el Estado moderno se hace a través de la ciudadanía como derecho político fundamental, el Estado Plurinacional debe reconocer otras formas de ciudadanía diferentes a aquellas del sujeto individualizado, y, por tanto, otra forma de participación política en la actualidad según el gobierno. El Estado Plurinacional al reconocer al sujeto jurídico-político contenido en los pueblos y nacionalidades como un sujeto fundamental e integrarlo al contrato social, le otorga a ese sujeto un estatus de ciudadanía colectiva, comunitaria y diferenciada, al mismo nivel y consideración que la ciudadanía individual. Si el sistema político se ha articulado desde la noción del sujeto moderno individualizado contenida en la noción de ciudadanía, y ha determinado un sistema político que garantice la democracia desde la representación política a través de un sistema de partidos y un sistema de elecciones, el Estado plurinacional amplía el sistema político existente para dar cabida a su interior al sujeto jurídico-político contenido en los pueblos y en las nacionalidades.

3.2. El Tribunal Electoral y El Servicio de Registro Cívico

Estos dos entes son una reformulación y una respuesta a la época de cambio que atraviesa el país, con la Nueva Constitución Política del Estado el Título IV Órgano Electoral, Capítulo Primero; Consejo Electoral Plurinacional en el art. 206. I. El Consejo Electoral Plurinacional es un órgano del Estado y se rige por los principios de transparencia e imparcialidad.

La ley del Órgano Electoral Plurinacional señala en el art. 2. (Naturaleza). El órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación. En la misma ley se señala su composición:

El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

1. El Tribunal Supremo Electoral;
2. Los Tribunales Electorales Departamentales;
3. Los Juzgados Electorales;
4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio ; y
5. Los Notarios Electorales.

Tribunales Electorales Departamentales

Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas por el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la ley.

La sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

La Ley del Órgano Electoral Plurinacional también menciona la creación del Servicio de Registro Cívico.

Que será una entidad pública que estará bajo la dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

3.3. Marco Jurídico

La ley del Órgano Electoral Plurinacional en sus artículos 1, 2, 3, 31, 32, 37, 70, 71, 72, y 73 nos habla sobre la composición del Órgano Electoral Plurinacional sus atribuciones, etc.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley norma el ejercicio de la función electoral jurisdiccional, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Artículo 2. (Naturaleza). El órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Artículo 3. (Composición).

I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por :

1. El Tribunal Supremo Electoral;
2. Los Tribunales Electorales Departamentales;
3. Los Juzgados Electorales
4. Los Jurados de las Mesas De Sufragio; y
5. Los Notarios Electorales

II. El Órgano Electoral Plurinacional instalara sus labores en la primera semana del mes de enero de cada año, en acto público oficial y con informe de rendición de cuentas .

Artículo 31. (AUTORIDAD ELECTORAL DEPARTAMENTAL)

- I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento.
- II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.
- III. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental.

Artículo 32. (COMPOSICION)

- I. Para cada departamento se establece un Tribunal Electoral departamental.

- II. Los Tribunales Electorales Departamentales estarán integrados por cinco (5) Vocales, de los cuales al menos uno (1) será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento. Del total de Vocales de cada Tribunal al menos dos (2) serán mujeres.
- III. Cada Tribunal establecerá su organización y funcionamiento interno, con sujeción a los lineamientos institucionales generales establecidos en el Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.
2. Garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos en el marco de la Constitución Política del Estado, la ley del Régimen Electoral y la presente.
3. Presentar para fines del Control social, en acto público oficial, en la primera semana del mes de enero de cada año, el informe de labores y rendición de cuentas de la gestión anterior, así como el plan de trabajo anual para la nueva gestión, en el día y forma determinados por cada Tribunal Electoral Departamental.
4. Garantizar el manejo responsable y transparencia de los recursos bajo su administración asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.
5. Precautelar el ejercicio de la Democracia Intercultural en su jurisdicción departamental.
6. Cumplir y hacer cumplir el Régimen de Responsabilidades previsto en esta Ley.

7. Proporcionar información electoral, estadística y generales de la sociedad civil, organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y a las misiones de acompañamiento electoral, cuando lo soliciten.

Artículo 70. (CREACIÓN DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVICO)

- I. Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- II. Todos los bienes y activos del Registro Civil y del Padrón Biométrico serán transferidos a la nueva entidad. Del mismo modo los Recursos Humanos serán contratados según la nueva estructura establecida para el Servicio del Registro Cívico.

Artículo 71. (FUNCIONES). El servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones:

1. Establecer un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad, autenticidad y actualidad de los datos.
2. Registrar los nacimientos, matrimonios divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales.
3. Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción.
4. Registrar domicilio de las personas y sus modificaciones.
5. Registrar la naturalización o adquisición de nacionalidad de las personas naturales.
6. Registrar la suspensión y la rehabilitación de ciudadanía.
7. Registrar el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos por nacimiento o por naturalización mayor de 18 años.

8. Registrar a las ciudadanas y ciudadanos extranjeros que tengan residencia legal en Bolivia y que cumplan las previsiones legales para el ejercicio del voto en elecciones municipales.
9. Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial.
10. Atender solicitudes fundamentales de verificación de datos del Registro Civil y el Padrón Electoral requeridas por el Órgano Judicial o el Ministerio Público.
11. Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos del Registro Civil y Electoral.
12. Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatorio de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
13. Elaborar a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral referendo o revocatorio de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal.
14. Conocer y resolver reclamaciones de los ciudadanos incluido en la lista de personas inhabilitadas del Padrón Electoral.
15. Dictar resoluciones administrativas para la implementación y funcionamiento del Registro Cívico.
16. Otras establecidas en la Ley y su reglamentación correspondiente.

Artículo 72. (OBLIGACIONES). El Servicio de Registro Cívico (SERECI) tiene las siguientes obligaciones:

1. Respeto irrestricto del derecho a la intimidad e identidad de las personas y los demás derechos derivados de su registro.
2. Garantizar la privacidad y confidencialidad de los datos registrados de las personas

3. Velar por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.

3.4. Necesidades de la Ciudadanía

Las Necesidades de la ciudadanía se relacionan simplemente al Derecho a la Identidad y hacer subjetivos sus derechos que están establecidos en la Constitución Política del Estado.

El derecho a la identidad es un derecho Humano que es aquel derecho inherente a la naturaleza del ser humano, hombre o mujer, cuyo reconocimiento obliga a los Estados a su respeto, defensa y realización.

Las necesidades de la actualidad con referencia al tema de estudio son:

- La necesidad de que los ciudadanos que cuentan con partidas observadas subsanen sus partidas de manera eficiente y eficaz.
- La necesidad e incorporar campañas que fomenten las inscripciones de nacimiento en provincias.
- La necesidad de implementar e incorporar las diferentes lenguas indígenas en las instituciones de identificación y el Tribunal electoral según el lugar, para, que las personas que no hablan castellano puedan ser atendidos de manera eficiente y así esta no recurran a terceros.
- La necesidad de extender certificados de nacimiento y cédulas de identidad a todos los bolivianos sin límite de edad, que no tengan registrada su partida de nacimiento en libros de Registro Civil respetando el derecho de auto identificación.

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV

PROPUESTA DE LA LEY DE IDENTIDAD CIUDADANA PLURINACIONAL

4.1. Propuesta de la necesidad de incorporar una ley de Identidad Ciudadana Plurinacional.

La presente es una propuesta de Ley que tiene como finalidades garantizar el ejercicio del derecho a la identidad para todos los bolivianos y bolivianas, estableciendo y fomentando la gratuidad en la inscripción y otorgación del primer certificado de nacimiento y la primera Cedula Identidad sin límite de edad; sanear las partidas inscritas en los libros de Registro Civil, homogenizar los datos personales en los registros públicos y respetar la identidad cultural e las personas pertenecientes a los distintos Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en cuanto concierne a su derecho a la identidad; sus nombres y apellidos toponimias, auto identificación, idioma, espiritualidad , vestimenta , símbolos y demás elementos identitarios.

4.2. Propuesta Jurídica (Creación de una Ley de Identidad Ciudadana Plurinacional).

LEY N° /2010

Juan Evo Morales Ayma

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

Ley de Identidad Ciudadana Plurinacional

TITULO I

OBJETIVO

CAPITULO I

OBJETIVO

Artículo 1º.- (Objetivo)

Esta ley de conformidad con el artículo 1,13,14,21,30,99,142,143,144 de la Constitución Política del Estado, artículos 1y 2 de la Ley 1257 Ratificatoria del Convenio 169 de la OIT, artículos 1,2,9,33 de la Ley 3760 ratificatoria de la Declaración de la Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas tienen por objetivo garantizar el ejercicio del derecho a la identidad para todos los bolivianos y bolivianas, estableciendo la gratuidad en la inscripción y otorgación del Primer Certificado de Nacimiento y la primera Cedula de Identidad sin límite de edad, sanear las partidas inscritas en los libros de Registro Civil, homogeneizar los datos personales en los registros públicos y respetar la

identidad cultural de las personas pertenecientes a Pueblos Indígena Originarios Campesinos en cuanto concierne a sus nombres y apellidos, toponimias, auto identificación, idioma, espiritualidad , vestimenta, símbolos y demás elementos identitarios.

Artículo 2º.- (Derecho a la Identidad)

El derecho a la identidad se establece en beneficio de todos los bolivianos y bolivianas sin límite de edad, debiendo ser cumplido por todas las instituciones y órganos funcionales del Estado, de manera especial por el Órgano Electoral Plurinacional, El Servicio Nacional de Identificación (Policía Nacional) y demás instituciones.

CAPITULO

II

LA EXTENSION DE CERTIFICADOS DE NACIMIENTO Y CEDULAS DE IDENTIDAD

Artículo 3º.- (Primer Certificado de Nacimiento) El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio De Registro Civil, procederá a la inscripción y entrega gratuita del primer Certificado de Nacimiento para todos los bolivianos y bolivianas sin límite de edad, que no tengan registrada su partida de nacimiento en los libros de Registro Civil, respetando el Derecho de auto identificación.

Artículo 4º.- (La Primera Cedula de Identidad). La Policía Nacional mediante la Dirección Nacional de Identificación Personal procederá al registro e identificación y entrega de la primera Cédula de Identidad Gratuita para todos los bolivianos y bolivianas, sin límite de edad, respetando el derecho a la auto identificación.

Artículo 5º.- (La emisión de la Cedula de Identidad) La emisión de la Cedula de Identidad se efectuara con la presentación física del Certificado de Nacimiento sin que la Dirección Nacional de Identificación Personal pueda exigir otros requisitos adicionales

Artículo 6º.- (De la prueba testifical). En caso de no contar con ningún tipo de documentación para la inscripción de la partida de nacimiento es procedente la declaración jurada ante el Oficial de Registro Civil de dos testigos vecinos del lugar mayores de edad y que cuenten con documentación respaldatoria o autoridades indígenas originarias o comunitarias del, no hallándose impedidos de ser testigos los familiares.

Artículo 7º.- (Identidad Cultural). El registro de los nombres y apellidos, lugar de nacimiento, datos del progenitor de las personas pertenecientes a Pueblos Indígena Originarios Campesinos se efectuará respetando el derecho de estos a su propia identidad o perteneciente conforme a sus costumbres y tradiciones sin menoscabar el derecho de las personas indígenas a obtener ciudadanía del Estado Boliviano.

CAPITULO III

SANEAMIENTO DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 8º.- (Corrección, Complementación, e enmienda de partidas). Todos los errores cometidos en la inscripción de partidas en los libros de Registro Civil, referidos a las Partidas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, sean de acción u omisión, deben ser corregido por la vía administrativa de manera gratuita ante el Servicio de Registro Civil. Este mismo procediendo deberá ser utilizado para la corrección, complementación, o enmienda de partidas del nombre propio y apellidos, lugar de nacimiento y demás datos de inscripción cuando demuestre haber adoptado una identidad con un nombre distinto al del registro de sus partida.

El cambio de nombre y apellidos solo podrá efectuarse en razón de que los mismos causen discriminación social, por una sola vez, mediante proceso administrativo ante la dirección de Registro Civil, sujeto a un reglamento que deberá ser aprobado por el Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 9º.- (Ratificación de Datos). La ratificación de datos por la vía administrativa, procederá cuando en partidas del Registro Civil existan tachaduras, raspaduras, sobre escrituras, adicionales, supresiones, escritura sobre raspaduras del papel y similares, asimismo cuando no cuente con la nota complementaria correspondiente o existiendo ella no se encuentre firmada por la autoridad competente o cuando no cuente con la firma y sello del funcionario del registro.

Así mismo la ratificación procederá para confirmar datos ambiguos en partidas del Registro Civil o cuando se constate de diferencias en la forma de escribir del que registro su partida.

Artículo 10º.- (Cambio de Nombre y Apellidos). El mismo procedimiento descrito en el artículo anterior deberá ser utilizado para la corrección del nombre propio y apellidos o la complementación de estos, cuando demuestre haber adoptado una identidad con un nombre distinto al del registro de su partida.

Artículo 11º.- (Cancelación). Procederá la cancelación en la vía administrativa de partidas de nacimiento y defunción cuando estas cuenten con más de un registro, así mismo, procederá la cancelación de partidas de matrimonio cuando exista más de una partida matrimonial correspondiente a las mismas personas siempre que el vínculo matrimonial no hubiera sido disuelto.

Artículo 12º.- (Reposición) Procederá en la vía administrativa la reposición de partidas del Registro Civil cuando estas hayan sido extraviadas o destruidas.

Artículo 13º.- (Homogenización de Registros Públicos). Todos los registros públicos de las personas, deberán contener datos iguales a los de la partida Nacimiento, Matrimonio y Defunción en caso de no coincidir los mismos, deberán ser modificados o convalidados de forma gratuita por la vía administrativa por las instituciones responsables de llevar aquellos , registros, con la sola presentación del Certificado de Nacimiento.

Artículo 14º.- (Prueba). Para la corrección y ratificación de partidas ,se podrá presentar cualquier medio de prueba admisible en derecho, que deberá ser valorada por el principio de sana crítica.

Asimismo se tomara en cuenta los avales de la comunidad, como certificados vecinales; que son documentos públicos otorgadas por autoridades Municipales y vecinales que demuestren la posesión de estado del usuario.

No es necesario probar errores evidentes generados por la fonética, dicción o datos que se encuentran contenidos en documentos del Archivo Histórico del Registro Civil.

Todos los datos de partidas de matrimonio y defunción, podrán ser corregidos o ratificados sobre la base de datos registrados en partidas de nacimiento o documentos que sirvieron de prueba para efectuar ese registro.

Artículo 15º.- (Derecho a la Identidad Indígena). El registro de nacimiento de personas nacidas en Pueblos Indígena, Originaria Campesino inscritas sin respetar su identidad cultural, podrán ser corregidas por la vía administrativa, lo que no significará cambiar la identidad de la persona, sino respetar la que efectivamente tiene.

CAPITULO IV

LA GRATUIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE NACIMIENTO Y CEDULAS DE IDENTIDAD

Artículo 16º.- (Financiamiento). Estará a cargo de financiar el Ministerio de Hacienda continuara asignando en el Presupuesto General de la Nación un monto considerable, para garantizar la gratuidad del registro y entrega del Primer Certificado de Nacimiento para todos los bolivianos y bolivianas, monto que se reajustará anualmente según estadísticas.

El Órgano Electoral Plurinacional podrá recibir alternativamente donaciones para facilitar el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.

El Órgano Ejecutivo gestionara recursos alternativos, para garantizar la entrega gratuita del Primer Certificado de Nacimiento, el saneamiento administrativo gratuito, los cambios administrativos y primera Cedula de Identidad, a través de la Dirección Nacional de Identificación Personal.

CAPITULO V

DE LA INCORPORACION EN LAS CORTES DEPARTAMENTALES

Articulo 17. (NECESIDAD DE INCORPORAR LOS IDIOMAS NATIVOS SEGÚN LAS REGIONES). La contratación de los funcionarios públicos que trabajan en las Cortes Departamentales de Registro Civil, para la atención al cliente deberá ser un requisito el idioma de la región, o simplemente deberá fomentarse dentro de estas instituciones; la capacitación con el idioma nativo según las regiones del país conformé lo establece el art 5 de la Constitución Política del Estado.

Articulo 18. (CREACION DE UNA UNIDAD). Se establece la creación una Unidad de Apoyo y Seguimiento Ciudadano en cada Corte Departamental de Registro, la cual estará encargada de resolver los problemas a los ciudadanos que acuden a las distintas Cortes con el de obtener su certificado de nacimiento de la manera más eficiente y eficaz.

Articulo 19. (SE DESTINARA UN MONTO). Se destinara un monto razonable para la difusión en medios de comunicación y campañas para el incentivo del Derecho a la Identidad en todos los departamentos del país y en las distintas provincias según sus limitaciones y alcances.

Articulo 20. (DE LA ATENCION). Las Cortes Departamentales Electorales deberán atender los días sábados en horarios de 8:30 a 12:30 con el fin de facilitar a usuarios que durante la semana no pueden acudir a los distintos entes para adquirir sus certificados de nacimiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- (Descentralización del Servicio). Crease en capitales de Provincia una Dirección Regional de Registro Civil para la atención de trámites en la vía administrativa en los casos y asuntos contemplados en la presente ley, bajo dependencia directa de las Direcciones Departamentales de Registro Civil.

Para facilitar el saneamiento de las partidas y lograr solucionar la indocumentación se organizaran brigadas móviles para el saneamiento gratuito en corresponsabilidad de autoridades originarias y servidores públicos.

La infraestructura correspondiente para las direcciones de Registro Civil deberá ser proporcionada por el Gobierno Municipal de la Provincia donde sea instalada dicha oficina, debiendo así mismo el Ministerio de Hacienda prever la creación de ítems, de acuerdo al Plan que presenta la Corte Nacional Electoral.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- (Difusión y Ejecución). Se dispone que la Corte Nacional Electoral, a través de las Cortes Departamentales Electorales y el Ministerio de Gobierno mediante la Dirección Nacional de Identificación Personal dependiente de la Policía Nacional y el programa de “Cedula Gratuitas para todos los Bolivianos” desarrollen campañas de difusión y ejecución de la presente ley, prioritariamente en los Pueblos Indígena Originario Campesino, para eliminar el problema de la indocumentación en Bolivia. Asimismo en tanto se concluya el proceso de saneamiento las oficinas de Registro civil en el país se concluya el proceso de saneamiento las oficinas del Registro Civil, en el país atenderán en el horario continuo y medio jornada los días sábados.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- (Reglamentó). La Corte Nacional Electoral y el Ministerio De Gobierno, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente ley, deberán emitir un reglamento en el área de de su competencia, que permita cumplir con la presente ley en la parte técnica –operativa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- En Bolivia el Registro Civil presta servicios al público a través de nueve direcciones departamentales ubicadas en cada capital de departamento y actualmente mediante las Oficialías Colectivas de Registro Civil que están concentrados en los principales centros urbanos y dentro de las provincias; este servicio no es suficiente ya que Estadísticas que se obtuvieron de la Unidad de Informática de la Corte Departamental Electoral Sala Provincia; de la presente gestión demuestra que sigue habiendo 578384, lo que equivale al (48 %) de personas que tienen observadas sus partidas de nacimiento , 114449 que equivale al (33%) de partidas de matrimonio observadas y por ultimo 220234 que equivale al (25%) de partidas de defunción observadas, lo más alarmante de estos resultados, es que la mayoría de las partidas observadas corresponde a las provincias de la Ciudad de La Paz. Que los ciudadanos se encuentren inscritos o tengan registrado su nacimiento pero que sus respectivas partidas estén observadas es una limitante al derecho a la identidad, y otros derechos. Desde este punto de vista se debe fomentar las inscripciones de nacimiento con pruebas de respaldo para así no perjudicar a los usuarios que acuden a las Oficialías de Registro Civil, para la inscripción de nacimiento de sus hijos, así se evitara que la mayoría de los ciudadanos tenga que recurrir a abogados o trámites judiciales para el subsanado de partidas por la escasa información y difusión acerca de los trámites administrativos que se realizan en las Cortes Departamentales del país.

- El objetivo de esta Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la identidad para todos los bolivianos y bolivianas, estableciendo la gratuidad en la inscripción y otorgación del primer Certificado de Nacimiento y de la primera Cedula de Identidad sin límite de edad, sanear las partidas inscritas en los libros de registro civil, homogeneizar los datos personales en los registros públicos y respetar la identidad cultural de las personas pertenecientes a Pueblos Indígena Originarios Campesinos en cuanto concierne a sus nombres y apellidos, toponimias, auto identificación, idioma, espiritualidad, vestimenta, símbolos, y demás elementos identitarios.
- Asimismo con la presente propuesta de Ley se pretende lograr que disminuya el porcentaje de ciudadanos que no cuente con documentos de identidad, por diferentes razones. Con la presente propuesta de Ley, se trata de impulsar campañas de difusión de información hacia el subsanado de partidas incorporando el principio de gratuidad en los trámites administrativos.
- Con la implementación de esta Ley también se pretende que los Servidores Públicos, o funcionarios públicos del actual Tribunal Electoral presten una mejor atención a sus servidores, con la necesidad de que estos se capaciten o necesariamente sepan hablar los idiomas de la región, se contrate personal eventual en ciertas temporadas de gran demanda de certificados de nacimiento por inscripciones escolares, y se atienda los días sábados; hasta el medio día, tomando en cuenta que hay personas que durante toda la semana trabajan y solo pueden acudir a esta instancia solo este día para recabar su certificado de nacimiento o el respectivo subsanado de su partida de nacimiento.

RECOMENDACIONES

- Con la implementación de esta Ley se pretende incorporar el principio de gratuidad para la extensión de la Primera Cedula de Identidad y El primer Certificado de Nacimiento.
- Mantener y ampliar el apoyo a las campañas y proyectos de registro masivo de nacimiento desarrolladas por la Corte Nacional Electoral en la medida de sus posibilidades con referencia a facilidades de transporte y trabajo de equipos móviles, capacitación ciudadana y ficcionaria, difusión e información con relación a la inscripción de nacimientos .
- Reposicionarse en el escenario institucional con la propuesta de tratamiento y apoyo de temas de fondo, tales como el la nueva ley de la Ciudadanía Plurinacional y el nuevo reglamentó.
- Ampliar y fortalecer sus relaciones interinstitucionales ya existentes con las instancias públicas y privadas involucradas en la temática del registro de nacimientos para fines de coordinación, retroalimentación y fortalecimiento común para, asimismo cumplir con el objetivo de esta ley.

BIBLIOGRAFIA

- COSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 2008.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, LEY 2616 **“Ley del 18 de Diciembre del 2003” Normas de Registro Civil, 2007.**
- REPUBLICA DE BOLIVIA, **“Ley del Órgano Electoral Plurinacional”**, Gaceta Oficial de Bolivia, 2010.
- REPUBLICA DE BOLIVIA, Resolución N° 167/06 **“Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación y Cancelación de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa”**, Normas de Registro Civil, 2007.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y Asignatura. CJR-000 Técnicas de Estudio. Pág. 170
- OSSORIO, Manuel, **“Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**, Ultima Edición, Editorial Heliasta, 2005.
- SQUELLA, Agustín **“Positivism Jurídico, democracia y Derechos Humanos”**. Mexico –Fontamara 1998.
- GLOSARIO, del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupcion, Ministerio de Justicia, 2006.

- PLURAL, Editores, **“Hazme Visible”**, Estudio de situación de un programa regional de apoyo al registro de nacimiento de niños y niñas. Bolivia, 2007.
- VALLE; Ezequiel Ander-Egg, **“Guía para preparar monografías y otros textos expositivos”**, Editorial Lumen/Hvmanitas. Argentina, 2007.
- ANTEZANA; Reyes Javier; **“Diccionario Jurídico”**, Bolivia. 2004.

ANEXOS